

República del Ecuador

RESOLUCION No. 028-DIREJ-DIJU-NI-2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** respecto a la delegación de competencias, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que el Director General, actual Director Ejecutivo es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto del 2013, determina la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** el artículo 2 del IBIDEM determina que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de

X
C/-
AS
EJ
L



Viceministro y será nombrado por el Presidente de la República, de una terna presentada por el titular del organismo encargado de la planificación nacional.

Que, las "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos", emitidas por la Contraloría General del Estado expresan: "200-05 Delegación de autoridad.- *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 325 de 11 de junio de 2015, el señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC;

Que, el cuerpo estatutario en mención determina como misión de la Dirección Ejecutiva: "Coordinar al Sistema Estadístico Nacional mediante la formulación y determinación de políticas, planes y proyectos en el ámbito de la regulación, gestión y certificación de la producción de la información estadística oficial; y, liderar la gestión administrativa, económica y técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos en forma eficiente y eficaz mediante el direccionamiento estratégico y la aplicación de políticas, normas y procedimientos que permitan lograr el cumplimiento de la misión y atribuciones institucionales";

Que, el artículo 10, numeral 12 de las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo del INEC, constante en el cuerpo estatutario en mención dispone: "*Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso*";

Que, con resolución No. 055-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 29 de diciembre de 2017, se expide la "Política para el Proceso de Publicación de Productos de Estandarización, Estadísticos y Analíticos generados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos";

Que, la Disposición General Tercera de la mencionada resolución determina que la Coordinación General Técnica de Planificación y Gestión Estratégica, de acuerdo al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del INEC, elaborará un protocolo que contenga los roles y responsabilidades de cada instancia de revisión y aprobación en el Repositorio Institucional de Base de Datos y documentación, en 60 días hábiles a partir de la suscripción de la presente resolución;



- Que,** en atención a memorando No. INEC-CTPES-2019-0069-M de 22 de marzo del 2019 la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, encargada, remite al señor Director Ejecutivo, el *"Protocolo Institucional para la definición, revisión y aprobación de productos estadísticos mínimos a ser publicados en la fase de difusión del Modelo de Producción Estadística"*; a fin de que se disponga al área competente elaborar la resolución de delegaciones y además se disponga a las áreas correspondientes la implementación de dicho protocolo.
- Que,** con memorando No. INEC-INEC-2019-0263-M de 26 de marzo del 2019, el Director Ejecutivo, encargado, en atención al memorando antecedente y sus respectivos anexos autoriza realizar los trámites respectivos de conformidad al ámbito de sus competencias según la normativa legal para el efecto;
- Que,** a través de memorando No. INEC-INEC-2019-0296-M de 29 de marzo del 2019, la Directora Ejecutiva, encargada, subrogante, en alcance al memorando No. INEC-INEC-2019-0263-M remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el requerimiento y dispone realizar los trámites respectivos.

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **DESIGNACIÓN DE ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS ESTADÍSTICOS MÍNIMOS A SER PUBLICADOS EN LA FASE DE DIFUSIÓN DEL MODELO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA.**

Artículo 1.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto establecer los roles y responsabilidades para la revisión y aprobación de los productos mínimos de la Fase de Difusión del Modelo de Producción Estadística para las operaciones estadísticas que ejecuta el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC, en aplicación al *"Protocolo Institucional para la definición, revisión y aprobación de productos estadísticos mínimos a ser publicados en la fase de difusión del Modelo de Producción Estadística"*, que forma parte integrante de este instrumento.

Artículo 2.- Cadena de revisión y aprobación: Las revisiones y aprobaciones de los productos a ser difundidos por el INEC se efectuará a través del Repositorio de Bases de Datos y Documentación conforme al *"Proceso de Publicación de Productos de Estandarización, Estadísticos y Analíticos generados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos"* y a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Jefe de Unidad: Conforme al *"Protocolo Institucional para la definición, revisión y aprobación de productos estadísticos mínimos a ser publicados en la fase de difusión del Modelo de Producción Estadística"* corresponde al Jefe de Unidad del proceso responsable de cada operación estadística, en el ámbito de sus competencias, la revisión previa y el control de calidad de todos los productos signados con la letra R en la casilla correspondiente de la Tabla 1: Cadena de revisión y aprobación de productos estadísticos para la publicación constante en el protocolo en mención.

Artículo 4.- Director/A de Área: Se delega al Director de Área responsable de la operación estadística, previa revisión del Jefe de Unidad, la aprobación directa de los siguientes contenidos y productos para publicación agrupados conforme lo definido en el *"Protocolo Institucional para la definición, revisión y*

[Handwritten signatures and initials]



aprobación de productos estadísticos mínimos a ser publicados en la fase de difusión del Modelo de Producción Estadística”, de acuerdo a este detalle:

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

- Tabulados y series históricas
- Base de datos del periodo vigente
- Guía sobre uso de la base de datos
- Diccionario de variables
- Ficha de indicadores
- Sintaxis

METODOLOGÍA

- Manuales del encuestador
- Manual del supervisor
- Manual del crítico-codificador
- Historia de la operación estadística

A su vez, en el ámbito de su competencia, el Director de Área efectuará la revisión y control de calidad de los productos asignados con la letra *R* en la casilla correspondiente de la Tabla 1: Cadena de revisión y aprobación de productos estadísticos para la publicación posterior a la revisión del Jefe de Unidad como consta en el *“Protocolo Institucional para la definición, revisión y aprobación de productos estadísticos mínimos a ser publicados en la fase de difusión del Modelo de Producción Estadística”*,

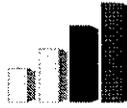
Artículo 5.- Coordinador/a General Técnico/a de Producción Estadística: Se delega al Coordinador/a General Técnico/a de Producción Estadística, previa revisión del Director de Área, la aprobación de los siguientes productos estadísticos para publicación:

METODOLOGÍA

- Metodología de la operación estadística
- Diseño muestral de la operación estadística
- Notas metodológicas de indicadores principales
- Marco de Muestreo

Artículo 6.- Dirección Ejecutiva: La aprobación de productos que no se encuentre delegada en la presente resolución es competencia de la Dirección Ejecutiva, para el efecto se requerirá de la revisión previa del Jefe de Unidad, el Director/a de área y el Coordinador/a General Técnico/a de Producción Estadística en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, conforme la Tabla 1: Cadena de revisión y aprobación de productos estadísticos para la publicación.

Sin perjuicio de que la Máxima autoridad pueda delegar la aprobación de los productos que le corresponda a instancias de menor jerarquía a través de acto administrativo expreso, mismo que deberá ser considerado para la asignación de roles en el Repositorio Institucional de Base de Datos y Documentación.



Artículo 7.- Dirección de Comunicación Social: La Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de sus competencias, publicará los productos estadísticos que hayan sido revisados y aprobados conforme la presente resolución y el *"Protocolo Institucional para la definición, revisión y aprobación de productos estadísticos mínimos a ser publicados en la fase de difusión del Modelo de Producción Estadística"*.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica de Producción Estadística y a la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística.

Segunda: La Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística podrá proponer la actualización del *"Protocolo Institucional para la definición, revisión y aprobación de productos estadísticos mínimos a ser publicados en la fase de difusión del Modelo de Producción Estadística"*, según corresponda para la autorización de Dirección Ejecutiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Dirección responsable del desarrollo de sistemas informáticos en el término de 60 días implementará los cambios y modificaciones al Repositorio Institucional de Base de Datos y Documentación, conforme a la presente resolución y al *"Protocolo Institucional para la definición, revisión y aprobación de productos estadísticos mínimos a ser publicados en la fase de difusión del Modelo de Producción Estadística"*.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano,

24 JUN 2019

Mg. Roberto Castillo Añazco
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA DEFINICIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS ESTADÍSTICOS MÍNIMOS A SER PUBLICADOS EN LA FASE DE DIFUSIÓN DEL MODELO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA

OBJETO:

El presente protocolo tiene por objeto definir los productos estadísticos mínimos que las operaciones estadísticas, y definir los roles y responsabilidades que cada dependencia del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) deberá ejercer para el procedimiento de revisión y aprobación de dichos productos, mediante el Repositorio de Bases de Datos y Documentación.

ÁMBITO:

El presente protocolo rige de forma obligatoria para todos los servidores del INEC involucrados en el proceso de elaboración de los productos estadísticos mínimos de cada operación estadística del Instituto y que serán publicados en la Fase de Difusión correspondiente al Modelo de Producción Estadística (MPE)

DEFINICIONES:

Para efectos del presente protocolo se tomarán como referencia las definiciones establecidas en la Resolución No. 055-DIREJ-DIJU-NI-2017 mediante la cual se expide la "Política para el proceso de publicación de productos de estandarización, estadísticos y de investigación generados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos".

PRINCIPIOS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ESTADÍSTICOS MÍNIMOS:

Los productos provenientes del proceso de producción de las operaciones estadísticas del INEC, deberán cumplir con los siguientes principios de calidad establecidos en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas y demás dimensiones de calidad:

- I. **Precisión y confiabilidad.**- Las estadísticas reflejan o describen correctamente los fenómenos de investigación o la realidad nacional, es decir existe una estrecha proximidad entre el valor estimado de los datos y el valor exacto de estos.
- II. **Coherencia y comparabilidad.**- Grado en que todos los productos revisados utilizan los conceptos, definiciones, clasificaciones y demás componentes estandarizados a partir de la metodología de la operación estadística; y el grado en que las cifras son suficientemente precisas en tablas, cuadros, figuras etc., además de su comparabilidad en el tiempo, entre productos y con contenidos de resultados previos.
- III. **Accesibilidad y claridad.**- Facilidad con la que los usuarios pueden obtener y usar las cifras presentadas. La claridad es la medida en que:
 1. Existen metadatos y los mismos se encuentran disponibles, y son comprensibles.
 2. Las cifras se presentan mediante tablas, gráficos y mapas.
 3. Información sobre la calidad de los productos está disponible y es visible para el usuario.
 4. Se describen restricciones y limitaciones.
- IV. **Compleitud.**- La completitud de una estadística es la medida en que el contenido es detallado y suficiente para el usuario, acorde a los objetivos de la operación estadística y los productos mínimos de publicación.

- V. **Confidencialidad.**- La confidencialidad de una estadística garantiza que los datos en unidades estadísticas individuales ya no son identificables.

PUBLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ESTADÍSTICOS MÍNIMOS:

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Resolución No. 055-DIREJ-DIJU-NI-2017, se establecen los productos estadísticos mínimos que las operaciones estadísticas deberán difundir, mismos que serán accesibles a los usuarios a través de la página web del Instituto. Esta información de las operaciones estadísticas (censos, encuestas y estadísticas basadas en registros administrativos) será permanentemente actualizada de acuerdo al Calendario Estadístico establecido, debiendo ser publicados al menos los siguientes productos de cada operación estadística:

A. RESUMEN

1. Cuadro resumen
2. Presentación de los principales resultados
3. Boletín técnico

B. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

4. Tabulados y series históricas
5. Base de datos del periodo vigente
6. Guía sobre el uso de la base de datos
7. Diccionario de variables
8. Ficha de indicadores
9. Sintaxis

C. METODOLOGÍA

10. Metodología de la operación estadística
11. Formulario
12. Manual del encuestador
13. Manual del supervisor
14. Manual del crítico-codificador
15. Diseño muestral de la operación estadística
16. Notas metodológicas de indicadores principales
17. Indicadores de calidad estadística
18. Historia de la operación estadística
19. Marco de Muestreo de la temática o grupo temático

PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS MÍNIMOS:

La elaboración y actualización de los productos estadísticos mínimos dependerá de su contenido y de los cambios metodológicos que puedan ejecutarse en la operación estadística, en este sentido la publicación de los productos estadísticos estará sujeta a si son *productos de actualización permanente* cuando en su contenido contemplan cifras o resultados del periodo de levantamiento o *productos de actualización esporádica* cuando los productos que involucren contenido metodológico/conceptual tuvo que ser actualizado para la ejecución de la operación estadística. La periodicidad de actualización de cada producto se encuentra definida en la Tabla 1 del presente protocolo.



PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN:

Se entenderán como los plazos de implementación de cada producto definido en la tabla 1 a los siguientes:

1. **Corto plazo:** productos que tendrán un plazo máximo de seis meses a partir de la expedición del presente protocolo, para ser elaborados y publicados.
2. **Mediano plazo:** productos que tendrán un plazo máximo de 1 año a partir de la expedición del presente protocolo, para ser elaborados y publicados.
3. **Largo plazo:** productos que tendrán un plazo máximo de 2 años a partir de la expedición del presente protocolo, para ser elaborados y publicados.

Nota: Cada operación estadística deberá definir cronogramas específicos de los productos mínimos, considerando tiempos para la elaboración, revisión y aprobación en el marco de los plazos de implementación.

ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS ESTADÍSTICOS:

La cadena de revisión se efectuará a través de lo establecido en la Política para el proceso de publicación de productos de estandarización, estadísticos y de investigación generados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En este sentido, la revisión y aprobación de los productos a difundirse se realizará de acuerdo con lo estipulado en la Tabla 1. La cadena iniciará desde el Jefe de Unidad hasta llegar a la Dirección Ejecutiva para su posterior difusión, quienes deberán verificar que los productos cumplan con los principios de calidad del Código de Buenas Prácticas Estadísticas especificados anteriormente, además de considerar lo siguiente:

- *Revisión (R):* en esta etapa se comprueba que los productos estadísticos cumplan con todos los principios de calidad establecidos
- *Aprobación (A):* en esta etapa se dan por aceptados los productos estadísticos. La instancia que los aprueba será la responsable de los mismos y de que cumplan con los principios de calidad estadística.
- *Notificación (n):* en esta etapa se comunica a las instancias inmediatas a la aprobación que los productos estadísticos han sido aceptados, sin que esto conlleve a una responsabilidad de aprobación de los productos.
- *Publicación (P):* en esta etapa, una vez que todos los productos estadísticos hayan sido aprobados por las instancias que se especifican en la Tabla 1, la Dirección Ejecutiva los enviará de forma consolidada para su respectiva difusión.



Tabla 1. Cadena de revisión y aprobación de productos estadísticos para la publicación

CONTENIDOS Y PRODUCTOS A DIFUNDIRSE	PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN	PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN	CADENA DE REVISIÓN (R), APROBACIÓN (A), NOTIFICACIÓN (n) y PUBLICACIÓN (P)				
			Jefe de unidad	Director(1)	CGTPE	DIREJ	DICOS
A. RESUMEN							
1. Cuadro resumen	PERMANENTE	CORTO	R	R	R	A	P
2. Presentación de principales resultados	PERMANENTE	CORTO	R	R	R	A	P
3. Boletín técnico	PERMANENTE	CORTO	R	R	R	A	P
B. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA							
4. Tabulados y series históricas	PERMANENTE	CORTO	R	A	n	n	P
5. Base de datos del periodo vigente*	PERMANENTE	CORTO	R	A	n	n	P
6. Guía sobre uso de la base de datos*	ESPORÁDICA	MEDIANO	R	A	n	n	P
7. Diccionario de variables*	ESPORÁDICA	CORTO	R	A	n	n	P
8. Ficha de indicadores	ESPORÁDICA	CORTO	R	A	n	n	P
9. Sintaxis	ESPORÁDICA	CORTO	R	A	n	n	P
C. METODOLOGÍA							
10. Metodología de la OE	ESPORÁDICA	CORTO	R	R	A	n	P
11. Formulario*** (2)	ESPORÁDICA	CORTO	R	R	R	A	P
12. Manuales del encuestador***	ESPORÁDICA	CORTO	R	A	n	n	P
13. Manual del supervisor***	ESPORÁDICA	CORTO	R	A	n	n	P
14. Manual del crítico-codificador***	ESPORÁDICA	CORTO	R	A	n	n	P
15. Diseño muestral de la OE***	ESPORÁDICA	MEDIANO	R	R**	A	n	P
16. Notas metodológicas de indicadores principales****	ESPORÁDICA	MEDIANO	R	R	A	n	P
17. Indicadores de calidad estadística(3)	PERMANENTE	LARGO	R	R	R	A	P
18. Historia de la operación estadística	ESPORÁDICA	MEDIANO	R	A	n	n	P
19. Marco de Muestreo	ESPORÁDICA	MEDIANO	R	R**	A	n	P

(1)El encargado de la revisión y aprobación de productos estadísticos para publicación será el Director Técnico responsable de la operación estadística.

(2)El formulario que se publica es el que previamente fue aprobado por la Dirección Ejecutiva para el operativo de campo.

(3)Los indicadores de calidad publicables, serán monitoreados y revisados además de lo especificado en la tabla 1, por la Dirección de Normativas, Estándares y Calidad Estadística y Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística.

* Su aplicabilidad puede variar por operación estadística, por ejemplo no es aplicable para índices.

** Revisión del director de área de muestreo.

*** Su aplicabilidad varía de acuerdo al tipo de operación estadística, por ejemplo estadísticas basadas en registros administrativos.

**** Las revisiones y aprobaciones se realizarán en el Comité Editorial conforme lo establecido en el "Protocolo para la elaboración, aprobación y difusión de investigaciones científicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos" y también deberán priorizarse en la Agenda de Investigación.

Para la correcta implementación de lo establecido en la Tabla 1, se debe considerar lo siguiente:

1. Todas las operaciones estadísticas deben generar el producto mínimo denominado "Notas metodológicas de indicadores principales". La periodicidad de implementación de este producto, así como el esquema de revisiones y aprobaciones deberá regirse por lo establecido en la Agenda de Investigación y por el Comité Editorial del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
2. La implementación de los productos mínimos denominados "Indicadores de calidad estadística" se deberá iniciar con las operaciones estadísticas consideradas como prioritarias, y el plazo de publicación de estos productos por operación estadística será definido por el Director Ejecutivo en conjunto con la Subdirección General, la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, la Coordinación General Técnica de

[Handwritten signature and initials]